

PERSONAL DOCENTE VULNERABLE AL COVID-19

El documento *Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al Covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021 (22/06/2020)*, prevé que “el riesgo del personal docente debe clasificarse como nivel de riesgo 1 (NR1). Solo en los momentos de atención a la posible actuación ante una persona que comienza a desarrollar síntomas compatibles con Covid-19, puede ser considerado como nivel de riesgo 2 (NR2), en cuyo caso está indicado el uso de mascarilla quirúrgica”.



Desde la Federación de Enseñanza de CCOO consideramos que esta situación no es ajustada a la realidad de los centros ni de las tareas que el personal educativo y no educativo tiene que desempeñar, ni el riesgo de exposición que ello conlleva. Por ello solicitamos en su momento que se incorporase al personal de centros educativos, al menos, en el Nivel de Riesgo 2 de manera general.

Tal restrictiva consideración de la función docente implica que el personal, aun cuando padezca de alguna de las enfermedades y patologías por las que se les considere parte de los “grupos vulnerables” (**enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida, embarazo y mayores de 60 años**), no tendrán acceso a ninguna posible adaptación ni cambio del puesto de trabajo obligándoles a “permanecer en su actividad laboral habitual” con los EPI adecuados. Por ello, solo se permitirá solicitar medidas de adaptación del puesto a aquel personal que haya estado en contacto con casos sospechosos de Covid-19 y por ello se considere el pase al NR2.

ACCIONES A DESARROLLAR

En el caso de que alguna persona trabajadora pertenezca al grupo de personas catalogadas como vulnerables de acuerdo al apartado anterior, se deberá proceder del siguiente modo:

- Informar a la empresa para que esta lo comunique al Servicio de Prevención.
- El Servicio de Prevención recabará la documentación médica necesaria del trabajador/a y, en consideración de las exigencias de su puesto de trabajo, determinará si procede reconocerle la condición de “especialmente sensible”.
- El informe del Servicio de Prevención, en caso de merecer tal condición de especialmente sensible, determinará si corresponde el establecimiento de medidas accesorias de protección, la adaptación de su puesto de trabajo o la baja laboral.

d) Si no existe la posibilidad de adaptar el puesto de trabajo a quien haya sido considerado especialmente sensible, pero el riesgo para la salud del trabajador lo requiere, el informe del Servicio de Prevención servirá al empleado para solicitar al correspondiente médico de atención primaria de la Seguridad Social la expedición de parte de baja médica de IT asimilada a AT. A dichos efectos, los facultativos se registrarán por lo contenido en la Actualización a 15 de abril de 2020 de las instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los servicios públicos de salud por coronavirus, cuando establece: “Sí procede su emisión (previo informe del servicio de prevención de riesgos laborales correspondiente) en aquellos casos de personas trabajadoras que presentan condiciones de salud que las hacen más vulnerables a Covid-19, y en los que, a pesar de las medidas de prevención, adaptación y protección establecidas, las condiciones de trabajo no les permitan efectuar su trabajo sin elevar el riesgo para sí mismas”.

SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE Y ACTUACIONES

1. Soy persona vulnerable, pero el Servicio de Prevención determina en su informe que no es necesaria adaptación alguna de mi puesto de trabajo

Cabrá formular denuncia ante la Inspección de Trabajo o acudir a los servicios jurídicos territoriales correspondientes, con objeto de iniciar la correspondiente demanda de derechos contra la empresa en reclamación de la expresada adaptación.

2. Soy persona vulnerable y el Servicio de Prevención determina en su informe que existe la necesidad de adaptar mi puesto de trabajo, pero la empresa no lleva a cabo dicha adaptación

Igualmente, cabrá formular denuncia ante la Inspección de Trabajo o acudir a los servicios jurídicos territoriales correspondientes, con objeto de iniciar la correspondiente demanda de derechos contra la empresa en reclamación de la expresada adaptación.

3. Soy persona vulnerable, el Servicio de Prevención determina en su informe que, aunque necesito dicha adaptación no es posible llevarla a cabo, pero el servicio público de salud no me da la baja.

Tal incumplimiento que guardaría origen en una decisión ajena a la empresa no tendrá una solución fácil e inmediata, si bien podemos utilizar alguna o varias de las siguientes herramientas:

- **Obtener la baja por otras cuestiones:** Si el médico de atención primaria de la Seguridad Social, pese al informe del servicio de prevención, no contempla la situación de vulnerabilidad en la empresa como susceptible de IT asimilada a AT, tal vez la misma patología que ha motivado dicho informe u otras que padezca el trabajador/a sirvan para que el enunciado servicio de salud expida baja de IT por contingencia común. De esta forma, la persona

trabajadora estará exenta de prestar servicios y, si bien el subsidio abonado será inferior al correspondiente a la situación asimilada a AT, ello podrá intentarse corregir mediante el inicio de procedimiento de determinación de contingencia a través de nuestros servicios jurídicos.

- **Reclamar la hoja de consulta:** Si nos es imposible obtener la baja médica por ningún concepto, deberemos recabar el documento que nos permita constatar la atención médica, el propósito, la exhibición del correspondiente informe del Servicio de Prevención al facultativo y la respuesta obtenida. Dicha “hoja” tendrá el valor de resolución administrativa, contra la cual se dirigirá nuestra reclamación previa y posterior demanda en su caso.

- **Presentar una queja contra el/la facultativo/a:** En cualquiera de los anteriores supuestos, y esencialmente si tan siquiera hemos podido recabar del facultativo competente dicha “hoja de consulta” que acredite su negativa a expedir baja médica, se formulará reclamación en la que se deje constancia de lo actuado a los mismos efectos del anterior apartado, así como a efectos de toma de medidas por el servicio de salud correspondiente.

- **Acudir a la Inspección de Trabajo:** La expresada autoridad laboral no resulta competente contra decisiones del servicio de salud, si bien sí podría intervenir a los efectos de pronunciarse acerca de la necesidad de eximir al trabajador/a de la prestación laboral que se ve obligado a continuar por dicha negativa a expedir la baja médica, y tal pronunciamiento de la autoridad laboral plasmado en una resolución podría presentarse al correspondiente servicio de salud para suscitar el cambio de criterio.

En cualquiera de dichas actuaciones cabrá tomar en consideración que, aunque estas no produzcan un resultado inmediato, el apartado 4 del artículo 5º del Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, prevé expresamente que “La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento, restricción o enfermedad del trabajador/a, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha”.

Desde **CCOO** queremos poner de relieve el importante papel que tendrán los delegados de prevención en la defensa del trabajador/a ante cualquiera de las situaciones anteriores. Según el apartado 5 del art. 19 del ET: “Los delegados de prevención y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo”. **En el caso de no atenderse tal petición en cuatro días, la RLT puede dirigirse también a la Inspección de Trabajo para que requiera al empresario a que adopte las medidas oportunas.**

Seguramente ninguno de los procedimientos tendrá una pronta resolución en los juzgados, por lo que podremos formular la correspondiente petición de medidas cautelares o cautelarísimas con el fin de evitar con la mayor premura posible que el trabajador o trabajadora especialmente sensible continúe exponiéndose al riesgo de contagio.